

AUTO INTERLOCUTORIO No. 060
PROCESO: VS. Permiso para Salir del País
DEMANDANTE: Chris Dahiana Londoño Carmona
DEMANDADO: César Augusto Espejo López
RADICADO: 17174318400120220016800

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas, marzo 1º de 2021. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que obra en el expediente constancia de envío y recibido de la notificación de la demandada en la que se adjuntó copia de la demanda, los anexos y el auto admisorio los cuales fueron debidamente recibidos el día 18 de octubre de 2022.

Notificación Personal: octubre 20 de 2022.

Corren Términos: octubre 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31, noviembre 1, 2 y 3 de 2022. **Inhábiles:** octubre 22, 23, 29 y 30 de 2022.

De igual manera informo que el término de traslado de la demanda se encuentra surtido y la parte demandada a través de apoderada contestó la demanda oportunamente, proponiendo excepciones de mérito; dentro del término legal se recibió pronunciamiento de la parte demandante, quien además envió escrito solicitando se programe fecha para la audiencia respectiva. Dígnese proveer.

ELÍAS GARCÍA BUITRAGO

Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná – Caldas, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede y verificado el expediente digital, se tendrá como debidamente **NOTIFICADA** a la demandada y por **CONTESTADA** la demanda por parte del señor **CÉSAR AUGUSTO ESPEJO LÓPEZ**.

Así las cosas, se reconocerá personería jurídica amplia y suficiente a la profesional del derecho **CELINA RUBY GIRALDO ARIAS** para que represente los intereses del demandado, en los términos y para los fines a que se contrae el poder allegado al expediente digital.

Por otro lado, en cumplimiento a lo establecido en el inciso 6º del artículo 391 del Código General del Proceso, se **CORRE TRASLADO** por el término de **TRES (03) DÍAS** a la parte demandante del escrito contentivo de las excepciones de mérito formuladas, para que se pronuncie sobre ellas y allegue o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Una vez en firme este auto se tomarán en consideración las manifestaciones realizadas de manera anticipada por la parte actora sobre dichas excepciones y, en lo relativo con la solicitud que hace la misma sobre la fijación de fecha para la audiencia respectiva, el Despacho la niega por no ser viable en este momento procesal.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish extending to the right.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

J U E Z